

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:10 TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/26/2023 INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO RICARDO SÁNCHEZ FLORES**, ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** *“La RESOLUCIÓN dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de Fecha 15 de agosto de 2023, en el supuesto de no favorecer mi fundada pretensión, así como de la FALTA DE NOTIFICACIÓN de la misma, dentro del expediente CNJP-JDP-SLP-029/2023 ACUMULADO AL CNJP-JDP-SLP-025/2023, referente a mi demanda de Juicio de la Protección de los Derechos Partidarios del Militante en contra de la Expedición y Publicación de la Convocatoria para la elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024, misma que no me fue notificada en los domicilios que acredite para tal fin.” (sic), DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.*

*Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:*

**PRIMERO.** *Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de agosto del 2023 dos mil veintitrés, la demanda presentada por Francisco Ricardo Sánchez Flores, ostentándose como militante del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, por virtud del cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional señalando como acto reclamado: “La RESOLUCIÓN dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de Fecha 15 de agosto de 2023, en el supuesto de no favorecer mi fundada pretensión, así como de la FALTA DE NOTIFICACIÓN de la misma, dentro del expediente CNJP-JDP-SLP-029/2023 ACUMULADO AL CNJP-JDP-SLP-025/2023, referente a mi demanda de Juicio de la Protección de los Derechos Partidarios del Militante en contra de la Expedición y Publicación de la Convocatoria para la elección de las personas sustitutas de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal para la conclusión del periodo estatutario 2020-2024, misma que no me fue notificada en los domicilios que acredite para tal fin.” (sic); documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

**SEGUNDO.** *Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/26/2023, del índice de este Tribunal.*

**TERCERO.** *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

**CUARTO.** En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada a la Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional, autoridad a quien la actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.**

**SEXTO.** Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.